

NÚMERO

986

Sábado



22 de Junio de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

(Número 53.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion 5.^a—Circular.—*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de mayo último me dice de Real orden lo siguiente:*

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que esa Diputacion provincial dirigió en noviembre de 1837 al ministerio de Marina, de Comercio y de Gobernacion de Ultramar, sobre si debia aplicarse, como pretendia el vice-cónsul de S. M. británica en Mallorca, á los buques de su nacion la Real orden de 30 de abril de 1836 espedida por el ministerio de mi cargo, por la cual quedó reducido á la mitad, en beneficio solo de la bandera española, el derecho de cuatro reales por tonelada que se paga en el puerto de Palma para sus obras. Enterada S. M., y habiendo manifestado el ministerio de Estado que si bien hay tratados con la mayor parte de las naciones europeas, en los cuales clara y positivamente se estipula la igualacion de trato para el comercio y navegacion de los contratantes, no existe pais ninguno

en que se dé valor á tales estipulaciones; y que en Inglaterra se conocen, no ya derechos de puerto ó navegacion diferenciales, sino una gran porcion de arbitrios particulares, como el de Palma, que gravan esclusivamente á los buques estrangeros; se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo propuesto por el espresado ministerio de Estado, que se exija en lo sucesivo indistintamente de todos los buques estrangeros los cuatro reales por tonelada, si bien á los nacionales debe continuárseles la rebaja que previene la Real órden de 30 de setiembre de 1836; y con respecto á los derechos que causó la entrada de la goleta inglesa Post-Boy, que se condonen estos en atencion al tiempo que ha mediado y gestiones que practicó el vice-cósul; pero haciendo entender á este que semejante gracia no puede servir ni servirá de ejemplo para casos de igual naturaleza que ocurran en adelante.

Y he dispuesto la circulacion de la precedente Real órden para conocimiento del público y demas efectos oportunos. Palma 21 de junio de 1839.—Juan Bautista de Lecuna.

(Número 54.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de aduanas y resguardos me ha comunicado las dos Reales órdenes que siguen:

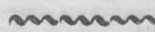
Con fecha 8 del actual se ha comunicado á esta Direccion por el ministerio de Hacienda una Real órden, cuyo tenor es el siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion en 18 de marzo último, se ha servido mandar que se observe por punto general la Real órden de 25 de octubre de 1838 sobre liquidacion y abono de raciones á los carabineros que hayan hecho ó hagan el servicio de campaña durante la presente lucha, circulándola al efecto á quien corresponda. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La Real órden que se cita es como sigue:

Por el ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 25 de octubre del año último lo que sigue.—El señor encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido con motivo de haber solicitado el ayuntamiento de Mérida que se determinase á qué oficinas corresponde liquidar las raciones

suministradas á los individuos del cuerpo de carabineros de hacienda pública, empleados en la persecucion de facciosos; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar de conformidad con el dictámen dado por V. E. en 11 del corriente mes, que por las oficinas del distrito militar de Estremadura se liquiden los suministros hechos por el referido ayuntamiento de Mérida á los carabineros de hacienda pública empleados en persecucion de los facciosos, segun el espíritu de la Real órden de 11 de marzo del corriente año, pasando en seguida los correspondientes cargos á las oficinas de rentas, como está prevenido, para que se reintegre al mencionado ayuntamiento por los medios indicados en la precitada Real órden de 11 de marzo del corriente año. De la de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1838.—Hubert.—De la misma Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia, devolviendo el espediente que acerca del asunto se pasó por ese ministerio á este de la Guerra con Real órden de 20 de setiembre último. Lo que de la propia Real órden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1839.—Pita.—Sr. Director general de aduanas y resguardos.—Las que comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia y puntual cumplimiento, y para que disponga que ambas resoluciones tengan la debida publicidád, dando aviso de haberlas recibido.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1839.—José de San Millan.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de aquellos á quienes compete su conocimiento. Palma 19 de junio de 1839.—José Diez Imbrechts.



(Numero 55.)
PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Mes de mayo de 1839.

ESTADO de los caudales que han ingresado en la Tesorería de Rentas de esta provincia en el citado mes, y distribución que de ellos se ha hecho con sujeción á órdenes é instrucciones.

CAJA DE TOTALES.	TOTAL.		
	Metálico.	Papel.	Reales vellon.
<i>Ingresos.</i>			
Por existencias del mes anterior.	4 414 3	341.752 14	346.166 17
Ingresado en el presente por producto de las rentas	692.769 21	3.684 32	696.454 19
Id. por anticipaciones, reintegros, traslación de caudales y otros conceptos no pertenecientes á las rentas	781		781
Total.	697.964 24	345.437 12	1.044.403 2
<i>Distribucion.</i>			
<i>Gastos de administracion.</i>			
En pago de sueldos.	69.844 11		69.844 11
En el de gastos ordinarios y extraordinarios	18.039 28		18.039 28
<i>Idem reproductivos.</i>			
En el de consignaciones á fábricas	252 33		252 33
El de la tercera parte de tabacos al Banco	1 412 31		1.412 31
En el de la quinta de papel sellado, á idem.	3.490 16		3.490 16
En el de arbitrios de amortizacion y sus obligaciones.	1.818 7		1.818 7
<i>Devoluciones de anticipos y traslación de caudales.</i>			
En el de devoluciones de anticipos	193.824 14		193.824 14
<i>Pases á liquidos.</i>			
Entregado á la caja de líquidos del Tesoro.	351.794 1	3.684 32	355.478 33
Id. á la de amortizacion.	2.000		2.000
Total.	642.477 5	3.684 32	646.162 3
<i>Resúmen.</i>			
Ingresos.	697.964 24	345.437 12	1.043.402 2
Salidas	642 477 5	3.684 32	646.162 3
Existencia para el mes siguiente	55.487 19	341.752 14	397.239 33

CAJA DE LIQUIDOS.

Ingresos.

Existencias del mes anterior.	189 27	180 33	370 26
Trasladado de la caja de totales. <u>351.794 1</u>		<u>3.684 32</u>	<u>355 478 33</u>
<i>Total.</i>	351.983 28	3.865 31	355 849 25

DISTRIBUCION.

Al presupuesto del ministerio de Estado.

Por id. id. á D. Pedro Ortiz de Zugasti cónsul cesante á cuenta de la consignacion de dicho ministerio de rs. vn. 1.250 1.250

Al del ministerio de la Guerra.

Por idem á la Pagaduría militar de este distrito, y á otras varias atenciones, á cuenta de la consignacion del referido ministerio, importante 130.000 rs. vn. y 54.080 por cumplimiento de la del mes anterior. 184.080 184.080

Al del ministerio de Hacienda.

Por satisfecho á las obligaciones de este Ministerio 13.185 31 13.185 31

Al del ministerio de Gracia y Justicia.

Por idem á las obligaciones de este ministerio. 26.100 29 26.100 29

Al del ministerio de la Gubernacion de la península.

Por entregados al administrador de correos y tesorero de la junta de comercio. 36.364 17 36.364 17

Al del ministerio de Marina.

Por id. á D. Trinidad Añas Salgado. 27.253 27.253

A extraordinario.

Por billetes de contratistas remitidos al Tesoro 1.250 1.250

Por id. remesados de las Cajas de totales para su amortizacion. 2.434 32 2.434 32

Por libranzas de la Direccion general del Tesoro satisfechas. 60.000 60.000

Total. 348.234 9 3 684 32 351.919 7

Resúmen.

Ingresos.	351.983 28	3 865 31	355 849 25
Salidas.	348.234 9	3.684 32	351.919 7
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>	3 799 19	180 33	3.930 18

*CAJA de productos liquidos de amortizacion.**Ingresos.*

Por existencia del mes anterior.	4.140		4.140
Trasladado de la caja de totales.	3.818 7		3 818 7
<i>Total.</i>	7.958 7		7.958 7

Distribucion.

Por satisfecho á D. Antolin Du- bal habilitado de la seccion de liquidacion de créditos de guerra	1.616 10		1.616 10
<i>Total.</i>	1.616 10		1.616 10

Resúmen

Ingresos.	7.958 7		7.958 7
Salidas.	1.616 10		1.616 10
<i>Existencia para el mes siguiente</i>	6.341 31		6.341 31

*Contribucion extraordinaria de guerra.**Mensualidades en efectivo.*

Se quedaron adendando por las mensualidades de meses anteriores.			180.203 13
Importe de la mensualidad del presente.			180.203 13
<i>Total.</i>			360.406 26
Por cobrado en este mes			14.660 7
<i>Existencia por recaudar.</i>			345.746 19

Mensualidades en papel.

Se restan por las mensualidades anteriores			396.447 11
Importe de la mensualidad del presente.			396.447 11
<i>Total.</i>			792.894 22
Cobrado en papel en este mes.			3.684 32
<i>Débito para el siguiente mes.</i>			789.209 24

Palma 15 de junio de 1839.—V^o B^o—Diez.—P. E. S. C. E.—José Ignacio Pi.—Joaquin Scheidnagel.

CONTADURIA DE RENTAS NACIONALES DE LAS BALEARES.

NOTA de las clases é importe de los documentos que han sido admitidos y abonados á los pueblos de las islas de Menorca é Ibiza en descuento de los cupos de la contribucion extraordinaria de guerra en los treinta dias que señala la ley de 16 de enero de este año y segun los estados remitidos á esta Contaduría por aquellas oficinas; cuya nota se estiende para su publicacion en cumplimiento del artículo 65 de la Instruccion aprobada por S. M. en la citada fecha.

MENORCA.	En certificaciones del medio diezmo de 1837.		En cartas de pago de la buena cuenta.		EN PAGARÉS DEL ANTICIPO DE 200 MILLONES.			Total abonado.
	Reales vellon.		Reales vellon.		Por el capital de los pagarés.	Intereses de los mismos.	Certificaciones de residuos.	
PUEBLOS.					Reales vellon.	Reales vn.	Reales vellon.	Reales vellon.
Mahon.	263,191	21	86,377	11	125,750	179 18	1,336	476,834 16
Villa-Cárlos. . .	530	33	1,990	6	1,500	59 2	10	4,091 3
San Luis.	8,665	11			1,700			10,365 11
Alayor.	137,497	3	6,939	29	24,700	134 24	491	169,762 22
Mercadal.	75,136	4	7,130	30	9,950		58	92,275 3
Ferrerías.	76,729	28	1,459	12	450	22 16	30	78,691 22
Ciudadela.	171,368	19	15,364	15	74,950	24 32	991 17	262,699 15
TOTALES . . .	733,119	17	119,262	1	239,000	421 20	2,916 17	1,094,719 21

IVIZA.

PUEBLOS.

Iviza	7,441	23	10,000	15,000	1,500	33,941	23
Santa Eulalia							
San Antonio	39,150	3	462	25	20	39,832	28
San José	51,087	4	441	5	340	55,268	9
San Juan							
Formentera	26,321	21	133	3		26,454	24
TOTALES	124,000	17	1,1036	33	18,600	155,497	16

NOTA. Según han manifestado las oficinas de Iviza ningun abono se ha hecho á los pueblos de Santa Eulalia y San Juan de aquella ista por no haberse presentado á liquidar en tiempo oportuno. Palma 18 de junio de 1839.—P. E. S. C. E.—José Ignacio Pi.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.